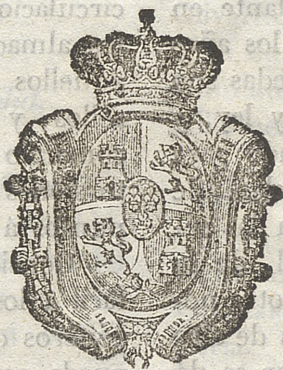


Núm. 54.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 4 de Mayo de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 155.

Real orden mandando no se impida la circulacion de las monedas francesas de cinco francos de los años de 1847 y 1849.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general del Tesoro público con fecha 27 de Abril último la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: En Real orden de 30 de Marzo último se dió conocimiento á V. E. del anuncio publicado en el *Monitor oficial* de Paris de 23 del mismo de haber recibido la comision de moneda de aquella capital una porcion considerable de piezas falsas de cinco francos correspondientes al año de 1847, compuestas de plata y cobre, del mismo peso que las de buena ley, aunque su valor intrínseco no es mas que de tres francos cincuenta y cinco céntimos; en cuyo anuncio se expresaban las diferencias que se observaban entre las monedas legítimas y las falsificadas, que son las siguientes: color de un blanco mate, diámetro algo mayor, el grabado del busto algo pastoso y poco saliente; el ojo, la boca y la nariz de una forma y carácter diferentes; las letras que rodean la cabeza son mas delgadas, mal colocadas y sin formar un círculo regular; el nombre *Domard*, que se halla debajo del cuello, está un poco menos inclinado hácia la derecha; los números y letras 5 francs, 1847 son menos salientes y menos parecidos entre sí; hay conocidamente mayor distancia entre el cordoncillo y la corona del reverso; respecto al canto las letras son tambien menos salientes, de forma regular, y la distancia entre las palabras algo diferente.

Habiendo dispuesto el Gobierno que se procurasen algunas monedas que tuvieran las señales indicadas, á fin de practicar un ensayo facultativo y dar conocimiento al público de su resultado, se recibió en este Ministerio una comunicacion del

Gobernador del Banco Español de San Fernando, fecha 16 del actual, haciendo presente la resistencia manifestada por diferentes personas á recibir en la Caja del mismo establecimiento las monedas francesas de cinco francos del referido año de 1847, y el Gobernador de la provincia de Barcelona dió parte de haberse manifestado alguna repugnancia en aquella capital á recibir las de igual valor de la república francesa acuñadas en el año de 1849, de las cuales remitió dos ejemplares.

Sin embargo de no haber recibido el Gobierno la menor noticia de que en esta córte hubiese aparecido ninguna moneda con las señales que distinguen las falsificadas en París de las legítimas, y de haber dado parte el Gobernador de Córdoba de que en vista de la referida Real orden de 30 de Marzo habia dispuesto que por el contraste de aquella capital se ensayase una que al parecer tenia algunas de dichas señales, la cual habia resultado tener el valor de todas las de su clase, la REINA se sirvió disponer que el Ensayador mayor del Reino analizase detenidamente las dos monedas de cinco francos del año de 1849 remitidas por el Gobernador de Barcelona, y algunas de las del año de 1847 tomadas indistintamente de las existentes en las Cajas del Banco Español de San Fernando. El referido Ensayador mayor ha manifestado que, verificado dos veces el analisis con la mayor escrupulosidad por las vías húmeda y seca, ha resultado que las monedas de uno y otro año se hallan exactamente arregladas en su peso y ley, pues contienen quinientos granos cada una y novecientas milésimas de plata fina, y sus febles en mas ó en menos se hallan dentro de los permisos establecidos para su admision, sin que por lo mismo haya el menor motivo que impida su circulacion.

De todo resulta que hasta el presente no se ha notado que en esta córte ni en otra alguna capital de provincia circule moneda francesa del año de 1847 que contenga las señales de la designada como falsa en el citado aviso oficial publicado en París: que los ensayos practicados con varias mo-

nedas tomadas indistintamente de la circulante en Córdoba, en Barcelona y en esta corte de los años de 1847 y 1849 aparece que dichas monedas son legítimas y se hallan arregladas á su peso y ley, y que por consiguiente no hay motivo fundado para sospechar de la legitimidad de ninguna clase de moneda francesa fuera de la que contenga las señales expresadas en el referido aviso oficial, de la cual no se ha podido hasta ahora adquirir otra noticia por no haberse encontrado ejemplares de ella.

Y enterada S. M., se ha servido mandar se dé conocimiento á V. E. del resultado, como de su Real orden lo verifico, y que esta orden se circule á los Gobernadores de las provincias y se inserte en la *Gaceta* á fin de que sea conocida del público.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 3 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 156.

Real orden declarando que la formalidad de presentar relaciones y sellar los géneros que prescribe la Real orden de 14 de Marzo de este año, es voluntaria en los Comerciantes, los cuales no tendrán obligación de acreditar el origen de aquellos al tiempo de presentarlos al sello.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Señor Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: Vista una exposicion de varias casas de Comercio de esta Corte para que se aclaren y amplíen las Reales órdenes de 20 de Febrero último y 14 de Marzo actual, de las cuales la primera confirmó una disposicion de la Direccion general de Aduanas de 6 de Diciembre último, que habia hecho obligatorio el sello para la circulacion en lo interior del Reino de los géneros extranjeros sujetos á derechos de Arancel; y la segunda que fijó reglas para que pudieran circular sin peligro en lo interior del Reino los géneros almacenados que carecen de sello por haber sido introducidos cuando era completamente libre la circulacion fuera de la zona fiscal.

Considerando que la Real orden de 20 de Febrero, confirmatoria de la providencia de la Direccion general de Aduanas, ha sido expedida despues que una constante experiencia ha dado á conocer que los contraregistros no han sido hasta hoy bastante eficaces para evitar el fraude, con la circunstancia ademas de que dicha Real orden estaba dentro de las facultades de la Administracion, puesto que la Administracion misma fué quien estableció la libertad de circulacion en lo interior del Reino.

Considerando que la Real orden de 14 del actual, expedida á peticion de varias casas de comercio de Madrid, tuvo por objeto facilitar en favor de las mismas, y de las que se hallen en su caso, la

circulacion de los géneros que existen sin sello en los almacenes y tiendas, por haberse introducido aquellos antes de requerirse la formalidad de los sellos, y de ningun modo hacer esta obligatoria al comercio, si bien le es conveniente para evitar extorsiones en el transporte de los géneros de unos puntos á otros.

Considerando que en muchos casos no será fácil á los comerciantes acreditar el origen de los géneros que presentan al sello, sin que por esto pueda asegurarse que fue ilegal la introduccion.

Considerando que si bien los plazos concedidos por la Real orden de 14 de este mes para presentar las relaciones de los géneros y someterlos al sello, fueron fijados con la idea de impedir que objetos nueva y fraudulentamente introducidos se presentasen y adquiriesen con el sello el carácter de legales que no debieran tener, puede no obstante sin grave inconveniente accederse á los deseos del Comercio, que ha solicitado la ampliacion de dichos plazos, en razon á la gran cantidad de géneros que algunas casas tienen almacenados.

Considerando que sellados los géneros dentro de un plazo fatal, puede dispensarse al Comercio de la formalidad de dar por consumidas las existencias dentro de un término designado, lo cual no es fácil calcular con exactitud de antemano, por cuya razon en la Real orden de 14 del corriente se dejó á la Direccion general de Aduanas la facultad de señalar dicho plazo en los diferentes casos.

Y deseando finalmente conciliar los intereses del Comercio con la exacta administracion de las Rentas públicas, se ha dignado S. M. disponer que sin perjuicio de que quede en su fuerza y vigor la Real orden de 20 de Febrero de este año, se observen respecto de la de 14 del actual las aclaraciones y ampliaciones siguientes:

1.^a La formalidad de presentar relaciones y sellar los géneros que prescribe la Real orden de 14 de Marzo actual, es voluntaria en los comerciantes, los cuales no tendrán por otra parte obligacion de acreditar el origen de aquellos al tiempo de presentarlos al sello.

2.^a Se amplía por un mes mas el plazo de quince dias señalado en la misma Real orden de 14 del corriente para poder presentar las relaciones de los géneros existentes, y por dos despues de trascurrido el mes anterior, para presentarlos al sello, dispensándose de término para darlos por consumidos.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1850. = Bravo Murillo.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento del Comercio. Valladolid 11 de Abril de 1850. = José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la nota que me ha dirigido la Comision superior de instruccion primaria, de los Alcaldes que no han realizado el pago á los Maestros del trimestre vencido en fin de Marzo último, aparecen en descubierto los que se expresan á continuacion.

Prevengo á los referidos Alcaldes que si pasados doce dias, á contar desde hoy, no hubiesen justificado sus pagos con los duplicados de los recibos de los Maestros, enviaré comisionados á su costa para recogerlos. Valladolid 2 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Partido de Medina.

Ventosa de la Cuesta.
Villalba de Adaja.

Carpio.
Gomeznarro.
Medina del Campo.

Partido de Peñafiel.

Bahabon.
Bocos.
Canalejas de Peñafiel.
Curiel.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Roturas.
Sardon.
Torre de Peñafiel.
Valdearcos.
Viloria.

Partido de la Mota.

Adalia.
Barruelo.
Berceruelo.
Castromembibre.
Pedrosa del Rey.
San Pelayo.
San Salvador.
San Roman de la Hornija.
Tiedra.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Uruña.
Villavellid.
Villan de Tordesillas.
Villardefrades.
Villasexmir.

Partido de Rioseco.

Cabrerros del Monte.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mudarra.
Pozuelo de la Orden.
Tamariz.
Tordehumos.
Valdenebro.
Valverde.
Villaesper.
Villafrechós.
Villalba del Alcor.

Partido de la Nava.

Alaejos.
Castronuño.
Siete Iglesias.
Torrecilla de la Orden.
Villafranca.

Partido de Valoria.

Cabazon.
Castrillo-Tegeriego.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Cubillas de Santa Marta.
Esguevillas.
Fombellida.
Mucientes.

Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel.
Almenara.
Ataquines.
Matapozuelos.
Mojados.
Olmedo.
Pedrajas de San Esteban.

Olivares.
Piña de Esgueva.
Quintanilla de Trigueros.
Villafuerte.

Bustillo de Chaves.
Castroponce.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelos.
Gaton.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de abajo.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Roales.
Saelices.
Urones.
Villa de la Union.
Villalon.
Villanueva de la Condesa.
Villavencio.
Zorita de la Loma.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.
Simancas, el de la Maestra
Traspinedo.
Tudela.
Villabañez.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Barcial.
Bolaños.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia de ayer se fugó del Presidio de esta Ciudad el confinado José Gimenez Gimenez, cuyas señas se expresan al pie de esta circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 2 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

Presidio peninsular de Valladolid. = Media filiacion. = Entró en 1.º de Agosto de 1849 José Gimenez, hijo de Agustin y de Gabriela Gimenez, natural de Badajoz, partido de id., provincia de id., avecindado en Palenzuela, estado casado, edad 38 años, oficio tratante: sus señales, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara larga, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Fué sentenciado por la Audiencia territorial de Valladolid á tres años de presidio correccional por el delito de robo de dos caballerías.

Desertó habiendo salido con otros de su clase á los trabajos situados en el canton de la Maruquesa extramuros de esta Ciudad, Valladolid 1.º de Mayo de 1850. = El Sargento mayor, Matías La-Plana. = V.º B.º, el Comandante, Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

En el Almacen de la fábrica de San Juan de esta Ciudad se hallan de venta 1394 resmas de papel mecate y 741 de estraza.

Hay postura hecha de 7 rs. y ¼ por cada resma de la primera clase, y 6 y ¼ de la segunda.

Las personas que gusten interesarse en dicha venta

mejorando la postura, pueden acudir á esta Administracion, en donde se les pondrán las muestras de manifiesto; en el concepto de que se admitirán proposiciones hasta el 10 del actual desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Valladolid 3 de Mayo de 1850. = Eduardo Codevilla.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo sido aprobado el remate de la Casa-Teatro de esta Capital verificado en la mañana del día 28 del corriente, se anuncia segunda vez, con el objeto de que las personas que gusten interesarse en este arriendo puedan presentarse en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento el Jueves venidero 9 de Mayo á la hora de las once de su mañana. Valladolid 30 de Abril de 1850. = José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de Hornija.

Se subasta en público remate el aprovechamiento de espadaña que tiene á su favor esta villa en las orillas del arroyo Hornija, Requejada y demas que haya en el término. El que guste interesarse en él, acuda á la Casa Consistorial el día 26 de Mayo á las diez de su mañana y se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en el acto.

En el mismo día y local á las doce de su mañana tendrá lugar el arriendo y remate de la pesca del arroyo Hornija y rio Duero de este término, bajo las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Roman de Hornija 25 de Abril de 1850. = El Presidente, Gaspar Cepeda. = P. A. D. A., Francisco Labajo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

El Ayuntamiento de la villa de Cigales, con autorizacion superior, tiene acordado subastar en público remate la construccion de un trozo de camino con una alcantarilla de dos bocas que ha de ejecutarse en su término jurisdiccional y prado denominado de Renta, cuya obra se ha presupuestado en cantidad de 15,826 rs., y para la celebracion de dicho remate que se verificará en la Casa Capitular bajo las condiciones que resultan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, ha señalado el día 26 del que rige y hora de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Cigales 2 de Mayo de 1850. = El Alcalde Presidente, Martin Bravo.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las

formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio ó una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 18 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de Abril de 1850. = Mateo Llanos. = Francisco Moreno, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en arriendo las Aceñas, Cañal y Casa de la habitaria del molinero, tituladas de Mazariegos, del pertenecido del Excmo. Señor Condé de la Puebla del Maestre y otros títulos, acuda á su Administrador en Tordesillas Don Pedro Rodriguez Mestre, quien admitirá las posturas y mejoras que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto, estando señalado su remate para el 26 del próximo mes de Mayo en el oficio del Escribano Don Eustasio Galicia, en el expresado Tordesillas, de once á doce de su mañana.

En el Martes 30 de Abril último desapareció de la casa de Policarpo Garcia (a) Pulín, vecino de la villa de Tordesillas, una pollina castaña oscura, como de cinco cuartas poco mas ó menos, algo descarnada, de tres á cuatro años, muy andadora, á veces no rompe al salir de las casas, tiene una cicatriz en el hjar izquierdo como el grandor de un duro poco mas ó menos; si alguna persona la hubiese hallado ó supiese de su paradero, lo pondrá en conocimiento del Alcalde de dicha villa de Tordesillas.

La persona que hubiese hallado una cartera con varios papeles interesantes que se perdió desde Valladolid al pueblo de Peñafior, se servirá dar aviso al Capitan de caballería Don Pedro Martinez Calvo, residente en Peñafior, quien dará un buen hallazgo.